

**APRUEBA CONVENIO MARCO ACADÉMICO
ENTRE EL EJERCITO DE CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.978/2015.

Arica, octubre 16 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 546.15, de octubre 13 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, con fecha 09 de octubre de 2015, se ha suscrito un Convenio Marco Académico con el Ejército de Chile, con el objetivo de cooperar en el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión, y en otras materias que tiendan al cumplimiento de sus respectivos propósitos.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO ACADÉMICO SUSCRITO ENTRE EL EJÉRCITO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 09 de octubre de 2015; contenido en documento adjunto, compuesto de nueve (09) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AFF.LTI.yol..



30 OCT. 2015



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**CONVENIO MARCO ACADÉMICO
ENTRE EL
EJÉRCITO DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 09 días del mes de Octubre del año 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 70.770.800-k, representada por su Rector, don **ARTURO FLORES FRANULIC**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, en adelante “la Universidad”, y el **EJÉRCITO DE CHILE – COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA**, RUT N° 61.101.019-2, en adelante “El Ejército”, o “Ejército”, indistintamente, representado por el General de División, **LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Valenzuela Llanos N° 623, comuna de La Reina, vienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Académica, bajo las condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: El presente Convenio Marco, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo por lo tanto, una declaración de colaboración mutua.



SEGUNDO: Que la Universidad de Tarapacá tiene entre sus fines impartir estudios de nivel superior y desarrollar investigación, planes y programas de capacitación; actualización y perfeccionamiento profesional, extensión académica, y además de sus carreras diurnas, imparte carreras en régimen vespertino, de manera de permitir el acceso a este nivel de estudios a las personas que durante la jornada diurna deben realizar labores remuneradas.

TERCERO: Que, en el contexto de esos fines, se encuentra desarrollando programas que tienen como especial propósito entregar a funcionarios públicos, incluidos miembros de las Fuerzas Armadas, conocimientos y competencias orientadas a mejorar su desempeño profesional.

CUARTO: Que, en el Ejército de Chile, la formación de sus integrantes constituye un elemento fundamental y cuenta con políticas de formación, perfeccionamiento y/o apoyo a su personal para el mejor ejercicio de sus funciones profesionales.

QUINTO: Que, entre estas políticas, está la de aprovechar las capacidades de los establecimientos de educación superior del país para entregar a su personal la formación necesaria a los fines profesionales señalados.

SEXTO: Que, además de lo señalado, “el Ejército” puede también aprovechar las relaciones de colaboración con estos establecimientos de educación superior para ofrecer a su personal y familiares directos posibilidades de capacitación en áreas de diversa naturaleza, no necesariamente militar.

SÉPTIMO: Que en este contexto, resulta conveniente establecer una vinculación formal de cooperación académica entre ambas instituciones para el logro de sus fines propios.

OCTAVO: Que para tal propósito, “la Universidad” y “el Ejército” comprometen brindarse la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, como son el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral o proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión, y a otras materias que las partes acuerden.



NOVENO: Que, el presente Convenio Marco entrega las bases generales sobre las cuales deberán necesariamente acordarse y suscribirse los convenios específicos, con indicación de operatoria y procedimientos de detalle para la materialización de ámbitos particulares.

DÉCIMO: Que, sin perjuicio de otras materias, este convenio de cooperación se implementará a través de las siguientes iniciativas, las cuales, de ser necesario, podrán ser operativizadas a través de convenios específicos:

- A. Programas de intercambio de profesores y de alumnos en el desarrollo de diferentes actividades educativas.
- B. Diseño e impartición de cursos específicos o diplomados por parte de una entidad a la otra.
- C. Acceso a carreras de nivel profesional, técnicas o de otro nivel que se imparten, según normativa específica que se suscriba para estos efectos.
- D. Reconocimiento de créditos y convalidación de estudios para el personal del ejército que haya estudiado carreras en otros establecimientos de educación superior, previo análisis de detalle por parte de las facultades respectivas.
- E. Acceso a las instalaciones del Ejercito por parte de alumnos de la universidad para el desarrollo de prácticas profesionales
- F. Acceso a las instalaciones del Ejército por parte de profesores y alumnos de la universidad para fines de investigación y desarrollo.
- G. Programas de conocimiento de ambas instituciones, en aquellas áreas que se acuerden, mediante la materialización de visitas profesionales u otro tipo de difusión.
- H. Organización conjunta de seminarios y otras actividades de extensión en materias de mutuo interés.
- I. Intercambio de publicaciones científicas y especializadas.
- J. Otorgamiento de beneficios arancelarios, becas, difusión u otros que se estime conveniente suscribir.

UNDÉCIMO: Que, para la implementación de lo convenido “**la Universidad”** “**el Ejército**” se comprometen mutuamente a informar en forma regular y



permanente de las alternativas académicas y de perfeccionamiento que estén ofreciendo.

Consecuentemente con lo anterior, “la Universidad” remitirá oportunamente a “el Ejército”, toda la información referente a su oferta académica que estime necesaria difundir al interior de la Institución.

DUODÉCIMO: Que, para los fines indicados en cláusula precedente, “la Universidad” y “el Ejército” acuerdan:

- A. Dar la mayor y más plena difusión posible al convenio específico que se suscriba, así como también a las actividades académicas que oportunamente las partes se informen.
- B. Certificar, cuando se requiera, la calidad de miembros de ambas instituciones, como también, de hijo o cónyuge de integrantes del Ejército que postulen a “la Universidad”, en virtud de convenios cuyo propósito sea en beneficio del grupo familiar.

DÉCIMO TERCERO: Se designará como autoridades coordinadoras del presente Convenio, por parte del “Ejército”, a quien ejerza el cargo de Comandante de la División Educación del Ejército., y por parte de “la Universidad”, a quien ejerza el cargo de la Vicerrectoría Académica. Lo anterior, sin perjuicio de que para cada acuerdo específico se deberán designar autoridades coordinadoras.

DÉCIMO CUARTO: La Universidad de Tarapacá por el presente Convenio, y durante toda su vigencia, se obliga a entregar al personal del Ejército de Chile, los siguientes beneficios:

- 20% de descuento en el arancel de cualquier carrera de pregrado impartida en jornada diurna o vespertina en que se matriculen los “Beneficiarios”. Este descuento se mantendrá vigente por toda la duración de la carrera, en la medida que el beneficiario mantenga la calidad que lo habilitó para la obtención del beneficio.



- El descuento se hará efectivo, previa postulación a las becas que ofrezca el ministerio de educación y se aplicará a los valores que deba pagar el alumno
- Los Beneficiarios deberán cumplir con los requisitos de postulación de las carreras y programas respectivos y ser admitidos de conformidad a los procedimientos de admisión establecidos por “**la Universidad**”.

DÉCIMO QUINTO: Para acceder a los citados beneficios, bastará con que el personal del “**Ejército**”, acredite su calidad de tal con la sola presentación de la tarjeta de identificación militar y cédula de identidad.

En el caso de los familiares directos del titular, para acceder a este beneficio, deberá presentar certificado extendido por la respectiva unidad militar donde se encuentra encuadrado el “beneficiario”

DÉCIMO SEXTO: Las carreras a las que se podrán postular invocando el beneficio de descuento establecido en el presente Convenio, son todas las carreras de régimen diurno o vespertino que imparte la Universidad de Tarapacá en cualquiera de sus sedes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los “**beneficiarios**” del presente Convenio deberán cumplir con los requisitos de postulación y promoción establecidos por la **Universidad**.

Asimismo, los alumnos beneficiarios del presente Convenio quedarán sujetos a todos los reglamentos, régimen de estudios y normativa académica de la Universidad de Tarapacá.

DÉCIMO OCTAVO: El pago de los aranceles y demás obligaciones pecuniarias con “**la Universidad**” será de exclusiva responsabilidad del alumno, de sus padres o apoderados según corresponda. Por lo tanto, “**el Ejército**” no asume otras obligaciones que las señaladas en este Instrumento, y no se constituye fiador, ni codeudor solidario de las obligaciones contraídas por “**los beneficiarios**”, en cuanto a los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio Marco.



DÉCIMO NOVENO: “La Universidad” remitirá a la Institución la nómina de alumnos que se matriculen, con el fin de que ésta verifique la vigencia de su calidad y lo informe a “la Universidad”, ya que sólo a “los beneficiarios” se les otorgará el beneficio del descuento que se establece en el presente Convenio.

VIGÉSIMO: El Ejército de Chile por el presente convenio, y durante toda su vigencia, se obliga a entregar al personal de profesores y alumnos de la Universidad de Tarapacá (en adelante “Beneficiarios”), los siguientes beneficios:

- A. 35% de descuento en el arancel de los Diplomados y Programas de Magister que imparte la Academia de Guerra del Ejército. Este descuento se mantendrá vigente por toda la duración del programa.
- B. 35% de descuento en el arancel de los Diplomados y Programas de Magister que en forma ocasional imparte la Academia Politécnica Militar Ejército. Este descuento se mantendrá vigente por toda la duración del programa.
- C. 35% de descuento en el arancel de los Diplomados que imparte la Escuela Militar. Este descuento se mantendrá vigente por toda la duración del programa.

VIGÉSIMO PRIMERO: Asimismo, por el presente Convenio Marco, se fijan los lineamientos generales, en virtud de los cuales “el Ejército” y “la Universidad”, podrán suscribir futuros convenios específicos sobre prácticas profesionales con fines docentes y/o asistenciales, en virtud de los cuales, las partes facilitarán sus instalaciones para dichos fines. Las actividades mencionadas, deberán guardar estricto cumplimiento a la reglamentación interna y de funcionamiento de cada una de las partes, en lo que se refiere a la utilización de sus instalaciones.

Las prácticas profesionales realizadas al interior de las dependencias del “Ejército” (en adelante, “la Unidad”) se ajustarán al siguiente procedimiento:

- A. “La Universidad”, para concretar la práctica de sus alumnos, deberá remitir una comunicación escrita a “la Unidad”, emitida por el respectivo decano, documento que se denominará “Solicitud de Práctica”, en el que individualizará al estudiante; la naturaleza de las prácticas educacionales y/o profesionales; el nombre del supervisor docente, y otros antecedentes o aspectos que puedan



- acordar las partes para la eficaz administración y desarrollo del Convenio de Colaboración Específico que se suscriba.
- B. El tutor designado por “**la Universidad**” deberá vigilar y supervisar a sus alumnos que realicen la práctica educacional y/o profesional en virtud del Convenio Específico.
 - C. Los estudiantes, mientras realicen su práctica en dependencias de la “**Unidad**”, estarán sometidos a su supervisión, por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre prácticas profesionales al interior del “**Ejército**”, las que deberán ser puestas en conocimiento de “**la Universidad**” con anterioridad al ingreso de los alumnos y/o docentes.
 - D. La facilitación de las instalaciones y personal para la realización de prácticas profesionales al interior de “**la Unidad**” en la realización de prácticas profesionales, no deberá significar el entorpecimiento del funcionamiento propio a que por ley, contrato, y reglamento orgánico y de funcionamiento está obligada a cumplir.
 - E. Las partes dejan expresa constancia que entre “**la Unidad**” y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional, no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, la “**Unidad**” no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez, no serán trabajadores de la misma.
 - F. Por su parte, deberán estar en posesión de los respectivos seguros de accidentes o de muerte y de responsabilidad civil, ambos seguros de amplia cobertura, y de los respectivos planes de salud (FONASA o ISAPRE) para efectos de hospitalización u otros fines. Los aludidos documentos, deberán adjuntarse a la Solicitud de Práctica Individual.
 - G. Todo lo anteriormente dicho, para efectos de eximir al Ejército de Chile de toda responsabilidad frente a posibles accidentes sufridos por los alumnos de “**la Universidad**”, y/o daños causados por éstos a terceros que signifique muerte o lesiones de diversa consideración al interior de sus instalaciones.
 - H. Sin perjuicio de lo anterior, “**la Unidad**”, se obligará a adoptar todos los recaudos y medidas que estime necesarias para minimizar los riesgos de daños y perjuicios que se pudieren causar en perjuicio de los alumnos de “**la Universidad**” y/o de terceros. Para lo anterior, las partes propondrán en un documento, las condiciones de seguridad y las acciones que se deberán adoptar para minimizarlos.



- I. La coordinación de “la Unidad” será ejercida a través de Comandante de la Guarnición Ejercito, de Arica, cuyo domicilio es Comandante San Martín N° 149, piso 6.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Convenio Marco, entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio y tendrá una duración de 3 años, que podrán ser prorrogados por igual período, previa evaluación de las partes respecto a su continuidad, y si ninguna de ellas comunica a la otra su voluntad de ponerle término o introducirle cambios.

Asimismo, “La Universidad” o “el Ejército”, podrán poner término al presente Convenio por otras causas no imputables a incumplimiento, dando aviso por escrito, con a lo menos 30 días de antelación, indicando los motivos de tal decisión. El término anticipado del presente Convenio Marco, no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto, y no afectará de manera alguna los derechos de los alumnos beneficiarios que a esa fecha se encontraren matriculados para ese período lectivo.

Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de sus convenios específicos, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Cualquier modificación, ya sea para la reducción o ampliación del presente Convenio Marco, deberá acordarse por escrito por las partes interesadas, considerándose dichas modificaciones como un anexo al presente Instrumento. Del mismo modo, todo aquello no previsto en este Convenio, será resuelto de común acuerdo por las partes.

VIGÉSIMO TERCERO: Las condiciones contenidas y estipuladas en el presente Convenio, serán las únicas que rijan las relaciones entre las partes en lo que se refiere a las materias aquí tratadas y reemplazan todo y/o cualquier otro convenio o acuerdo celebrado con anterioridad sobre la misma materia.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente Convenio Marco, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.



VIGÉSIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

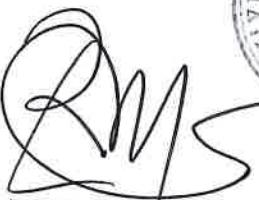
VIGÉSIMO SEXTO: Por medio de este acto las partes vienen en dejar sin efecto Convenio Marco de Colaboración celebrado con fecha 06 de Junio del 2003, así como sus modificaciones.

VIGESIMO SÉPTIMO: La representación del Comandante de Educación y Doctrina, General de División, **LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU**, para comparecer en representación del EJÉRCITO DE CHILE, consta en la Resolución de Comando delegatoria de facultades CJE. SGE. AJ. (R) N° 6025/5 CIM, de fecha 29 de Octubre del 2004.

La personería del Rector don **ARTURO FLORES FRANULIC** para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 268/2014, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

En conformidad suscriben:



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
Universidad de Tarapacá



LEONARDO MARTÍNEZ MENANTEAU
General de División
Comandante del CEDOC

